

"Año del Fortalecimiento de la soberanía Nacional"

**ACTA DE ABSOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y
OBSERVACIONES DE LA TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE
SELECCIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS DEL PROYECTO ESPECIAL OLMOS
TINAJONES**

A los veintisiete (27) días del mes de setiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 9:30 horas, en la Oficina de Administración del Proyecto Especial Olmos Tinajones, se reunieron los integrantes de la Comisión Seleccionadora del Corredor de Seguros del PEOT, designados mediante Resolución Gerencial N° 000108-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [3723695-134], Abogado ALADINO ROJAS CUSMA en calidad de Presidente, Ing. VÍCTOR HERNAN ORDINOLA CABRERA, en calidad de Miembro Titular, Ing. PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON, en su calidad de Miembro Suplente, dicha reunión se llevó a cabo con la finalidad de efectuar el acto de Absolución de Aclaraciones y Observaciones del proceso de selección del Proceso de Selección del Corredor de Seguros del PEOT para el período 2022-2023 – Tercera Convocatoria, conforme los siguientes detalles.

En este acto se deja constancia que la intervención del Ing. PASTOR ESMID ESPINOZA CHILON, es en calidad de Miembro Suplente por estar el Titular Ing. JOSE MANUEL NIÑO BURGOS, haciendo uso de su periodo vacacional.

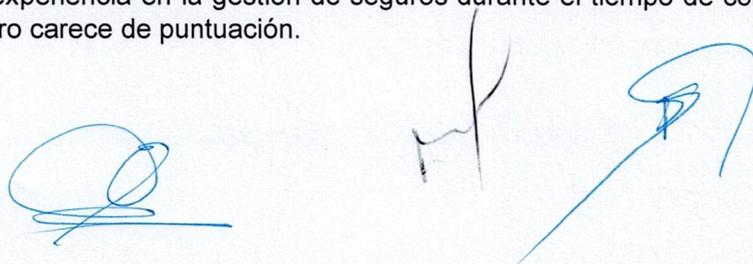
DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

El Presidente de la Comisión Seleccionadora da inicio a la sesión expresando que conforme al Cronograma del Proceso de Selección corresponde llevar a cabo el Acto de Absolución de Aclaraciones y Observaciones, que tiene como plazo máximo hasta el día 27 de Setiembre del año 2022, habiéndose recepcionado los siguientes documentos:

PERSONA JURÍDICA	DOCUMENTO	ACLARACIÓN Y/U OBSERVACIÓN
ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C	DOCUMENTO DE FECHA 23/09/2022	2 CONSULTAS
LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS	DOCUMENTO DE FECHA 23/09/2022	4 ACLARACIONES Y/U OBSERVACIONES

Aclaración de ARIAS & ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS S.A.C

- 1.- Se solicita a la Comisión Seleccionadora que en el punto 13, literal b) "Experiencia en el mercado de seguros sector (público o privado)" se aclare si la puntuación otorgada se refiere a los años como corredor de seguros, la misma que debe ser acreditada mediante la remisión de resolución respectiva de la SBS, y que la declaración jurada solicitada, que precisa la fecha de finalización del nombramiento, validará la experiencia en la gestión de seguros durante el tiempo de corredor de seguros, pero carece de puntuación.



- 2.- Se solicita a la comisión Seleccionadora que el punto 13 literal e) "Experiencia laboral del Personal Propuesto", se incluya como documento de acreditación de la experiencia del Ejecutivo Técnico y el Asesor en Siniestros sus respectivos Curriculum (CV) documentado. Esta inclusión esta alineada con la documentación de presentación obligatoria solicitada en el punto 11, literal j).

Al respecto la Comisión Seleccionadora, después de revisar de manera minuciosa la fecha y hora de presentación de las Aclaraciones y Observaciones presentadas por la empresa Arias, se verificó que esta fue presentada el día Viernes 23-set-2022 a las 17 horas con 10 minutos; es decir fuera de la hora indicada en la página 5 de las Bases.

Además de ello también se verificó que la empresa Arias no siguió el procedimiento establecido en la página 5 de las Bases, en la parte Presentación de Aclaración y/u Observaciones del presente proceso, en el último párrafo.

Aclaración LA PROTECTORA CORREDORES DE SEGUROS

1.- LITERAL 13 CRITERIOS DE EVALUACIÓN INCISOS B), C) Y D)

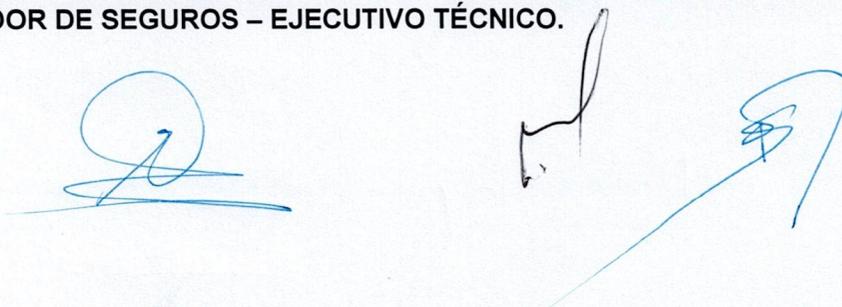
Se observa que para la acreditación de los incisos b), c) y d) indican acreditable con contratos y sus respectivas constancias y/o resoluciones y/o memorandos y/o actas y/o documentos afines de designación y/o nombramiento como corredor de seguros y sus respectivas cartas y/o resoluciones y/o memorandos y/o actas y/o documentos afines de termino de la designación y/o nombramiento; y declaración jurada del postulante en la que precise la fecha de finalización del nombramiento, siendo indispensable que se acompañe a la misma el documento de nombramiento respectivo.

Se solicita al Comité conformar que la experiencia también podrá acreditarse inclusive con constancias de servicio emitidas por las entidades en donde se indique la fecha y/o año y/o período de servicio brindado, toda vez que estas constancias deberán ser consideradas como "documentos afines de termino de la designación y/o nombramiento", Asimismo, conformar que dichos documentos de acreditación, tales como constancias, cartas, resoluciones, memorandos, actas y/o documentos de designación, bastaran como sustento de la Declaración Jurada adicional requerida, sin necesidad de acompañarlo con los documentos de nombramiento.

RESPUESTA

Deberá ceñirse a lo establecido en las Bases del presente proceso.

2.- LITERAL 7 REQUISITOS MÍNIMOS Y/O PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL CORREDOR DE SEGUROS – EJECUTIVO TÉCNICO.





Se observa que indican lo siguiente: Contar con un año (1) Ejecutivo Técnico, con una experiencia mínima de cinco (5) años en labores de corretaje de seguros similares a los a ser contratados por el PEOT, y con estudios en seguros "(La experiencia es acreditable con contratos y constancias de trabajo y/o constancias de prestación, resolución en los que indique fecha de inicio y fin del servicio y/o labor entre otros documentos que fehacientemente acredite la experiencia ofertada. Los estudios son acreditables con certificados, constancias y/o diplomas)"

Sin embargo, observamos que en el literal 13 CRITERIOS DE EVALUACIÓN inciso e), asignan la siguiente escala:

- Más de 20 años = 10 puntos
- Más de 15 años hasta 20 años = 5 puntos
- Entre 10 y 15 años = 3 puntos

Se solicita al Comité aclarar la escala de calificación y confirmar que la experiencia en el corretaje de seguros similares a los que serán contratados por el PEOT, se refiere a cualquiera de los ocho seguros detallados en el literal 4 SEGUROS A CONTRATAR POR EL PEOT.

RESPUESTA

1. Se considerará un nuevo CRITERIO DE EVALUACIÓN:
 - De 5 años a menos de 10 años = 2 puntos
2. La experiencia está referida a los ocho (8) seguros a contratar por el PEOT, establecido en el punto N° 4 de los TDR – página 14 de las Bases.

3.- LITERAL 7 REQUISITOS MÍNIMOS Y/O PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL CORREDOR DE SEGUROS – ASESOR DE SINIESTROS.

Se observa que indican lo siguiente: " Contar con un (1) Asesor de Siniestros, con una experiencia mínima de cinco (5) años en labores de atención de siniestros similares a los a ser contratados por el PEOT, y con estudios en seguros y atención de siniestros (La experiencia es acreditable con contratos y constancias de trabajo y/o constancias de prestación, resoluciones, memorandos, certificados y/o constancias de trabajo y/o de prestación en los que indique fecha de inicio y fin del servicio y/o labor entre otros documentos que fehacientemente acredite la experiencia ofertada. Los estudios son acreditables con certificados, constancias y/o diplomas)".

Sin embargo, observamos que en el literal 13 CRITERIOS DE EVALUACIÓN inciso e), asignan la siguiente escala:

- Mas de 20 años = 10 puntos
- Mas de 15 años hasta 20 años = 5 puntos
- Entre 10 y 15 años = 3 puntos



Se solicita al Comité aclarar la escala de calificación y confirmar que la experiencia en el corretaje de seguros similares a los que serán contratados por el PEOT, se refiere a cualquiera de los ocho seguros detallados en el literal 4 SEGUROS A CONTRATAR POR EL PEOT.

RESPUESTA

Se considerará un nuevo CRITERIO DE EVALUACIÓN:

- De 5 años a menos de 10 años = 2 puntos

La experiencia está referida a los ocho (8) seguros a contratar por el PEOT, establecido en el punto N° 4 de los TDR – página 14 de las Bases.

4.- LITERAL 7 REQUISITOS MÍNIMOS Y/O PERFIL QUE DEBE CUMPLIR EL CORREDOR DE SEGUROS – ASESOR DE SINIESTROS.

Se observa que indican lo siguiente: Contar con un (1) Asesor de Siniestros con una experiencia mínima de cinco (5) años en labores de atención de siniestros similares a los a ser contratados por el PEOT, y con estudios en seguros y atención de siniestros”.

Se solicita al Comité se sirva modificar el requerimiento precisando que bastará que el Asesor de Siniestros solo acredite que cuente con Estudios en Seguros, considerando que toda malla curricular de los institutos de enseñanza de seguros incluyen módulos específicos referidos a la atención /gestión de siniestros.

RESPUESTA

Deberá ceñirse a lo establecido en las Bases del presente proceso.

Siendo las 11:00 horas del veintisiete (27) del mes de Setiembre del año dos mil veintidós (2022), los intervinientes suscriben la presente Acta en señal de conformidad en su contenido.

Abog. Aladino Rojas Cusma
Presidente CSCS-PEOT



GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE

Proyecto Especial
Olmos Tinajones

Ing. Víctor Hernán Ordinola Cabrera
Miembro Titular CSCS-PEOT

Ing. Pastor E. Espinoza Chilón
Miembro Suplente CSCS-PEOT